

UNA ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 1,040,000  
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 80 DEL MUNICIPIO DE  
GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE  
\$ 1,040,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO  
DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE  
DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL  
DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
GUAYNABO, PUERTO RICO:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo,  
Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1- Reconstrucción y pavimentación de calles municipales-----	\$1,000,000
2- Gastos incidentales a la venta de los bonos-	<u>40,000</u>
Total-----	<u>\$1,040,000</u>

- (b) La deuda total del Municipio de Guaynabo, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico en la suma total de principal de un millón cuarenta mil-----, Dólares (\$ 1,040,000 -----), a ser emitidos de tiempo en tiempo a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1980, Serie \_\_\_\_\_" (los bonos emitidos en distintas fechas llevarán letras diferentes de serie), serán fechados julio 1, 1980, serán bonos de cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del I en adelante en cada serie, o será un solo bono registrado sin cupones en la denominación de \$ 1,040,000, y devengarán intereses desde su fecha (o en el caso de bonos comprados por la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, desde la fecha de su entrega) hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan del ~~-----doce-----~~ por ciento ( ~~--12%~~) anual, según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, dichos intereses hasta los respectivos vencimientos serán pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio de cada año.

Los bonos de cada serie emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza se consignará que vencen en julio 1ro. de tal año o años, no más tarde de julio 1ro., de 2005 y podrán hacerse redimibles en tales fechas a tales precios, todo según se provea mediante resolución de la Asamblea Municipal de Guaynabo.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. A menos que sean registrados, tanto el principal de los bonos como los intereses sobre los mismos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los bonos de cupones hasta sus vencimientos respectivos se hará únicamente a la presentación y entrega de los cupones que

representen tales intereses, según venzan respectivamente los mismos. El principal de cualquier bono de cupones que ha sido registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Agente Pagador de New York. El principal e intereses de cualquier bono registrado sin cupones será pagadero a la persona que aparezca en los libros de registro del Municipio de Guaynabo, como dueño registrado del mismo, dicho principal e intereses a ser pagados por cheque o giro enviado por correo al dueño registrado a su dirección según aparezca en dichos libros de registro.

Sección 3. Los bonos emitidos bajo las disposiciones de la ordenanza podrán hacerse redimibles en tales fechas y a tales precios según se provea mediante resolución de la Asamblea Municipal.

Por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para redención, un aviso firmado por el Alcalde, a nombre del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, será (a) publicado una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en un diario de circulación general o un periódico financiero publicado en el "Eorough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, (b) radicado en cada uno de los sitios en los cuales dichos bonos y sus intereses son pagaderos, y (c) enviado por correo, con franqueo pagado, a todos los dueños registrados de los bonos a ser redimidos, a las direcciones según aparezcan en los libros de registro que se proveen más adelante, pero la omisión del envío por correo de cualesquiera de dichos avisos no afectará la validez de los procedimientos para tal redención. Cada aviso deberá especificar la fecha fijada para la redención, el precio de redención a pagarse, y si no todos los bonos entonces pendientes de pago han de ser redimidos, los vencimientos y números de dichos bonos.

El bono registrado sin cupones está sujeto a redención según se provee anteriormente para los correspondientes bonos de cupones, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimiento de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

En la fecha así fijada para redención, y una vez publicado y radicado dicho aviso en la forma y condiciones arriba provistas, y estando el importe del precio de redención en poder de los agentes pagadores, los bonos así requeridos para redención vencerán y serán pagaderos al precio dispuesto para redención de dichos bonos en dicha fecha y los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pagaderos después de la fecha de redención. Todos los cupones de intereses no pagados pertenecientes a bonos así requeridos para redención, y que hayan sido pagaderos en o antes de la fecha de redención fijada en tal aviso, continuarán siendo pagaderos separada y respectivamente al portador, a la presentación y entrega de tales cupones. Los bonos así requeridos para redención y todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos serán cancelados a la entrega de los mismos.

Sección 4. Los bonos de cupones serán firmados por o ejecutados con la firma en facsímil del Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y un facsímil del sello corporativo de dicho Municipio será impreso en cada uno de dichos bonos y certificado por la firma manual de su Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismos serán ejecutado con la firma en facsímil de dicho Alcalde. Los bonos de cupones y cupones y las disposiciones para registro a ser endosadas en los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes:

Núm. \_\_\_\_\_

\$5,000

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE GUAYNABO  
Bono de Mejoras Públicas de 19 80, Serie \_\_\_\_\_

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portado, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día lro. de julio de \_\_\_\_\_, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de

DOLARES

junto con intereses sobre los mismos desde su fecha al tipo de interés de \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días lro. de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este bono, a menos que sea registrado, y sus intereses son pagaderos en \_\_\_\_\_ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según vengzan los mismos. El principal de este bono, si está registrado, es pagadero a la presentación y entrega del mismo en \_\_\_\_\_ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, el Agente Pagador bajo la ordenanza mencionada más adelante.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión debidamente autorizada del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1980, Serie \_\_\_\_\_", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1980 a 2005, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

(INSERTESE AQUI CLAUSULA DE REDENCION Y PRECIOS)

Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, todo según se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en tal fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal solamente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea (firmado por) (ejecutado con la firma en facsímil de) su Alcalde y que (el facsímil de) su sello corporativo sea (estampado) (impreso) en el mismo y certificado por su Secretario, todo a la fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)  
CERTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
Secretario

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal solamente en los libros del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York como Registrador de Bonos, a la presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, y este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a efectuarse en dichos libros y endosado en este bono por el Registrador de Bonos. Dicho traspaso podrá ser al portador y de este modo el traspaso mediante entrega será restituído, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registros y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, a menos que sea registrado al portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal. No obstante el registro de este bono en cuanto a principal solamente, los cupones permanecerán pagaderos al portador y continuarán siendo transferibles mediante entrega.

Fecha de Registro	Nombre del Dueño Registrado	Firma del Registrador de Bonos
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(FORMA DE CUPONES)

Núm. \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

El día lro. de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará al portador en \_\_\_\_\_ en el Borough de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o a opción del tenedor en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a la presentación y entrega de este cupón, la suma de \$ \_\_\_\_\_ en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas, según se provee en y para el pago de los intereses semestrales entonces vencidos sobre su Bono de Mejoras Públicas de 19 \_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_, fechado lro. de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ (insértese aquí en los cupones que representan intereses pagaderos después de \_\_\_\_\_ lro., \_\_\_\_\_, las palabras "a menos que dicho bono haya sido requerido para redención previa y se haya provisto para el pago del mismo").

\_\_\_\_\_  
Alcalde

Sección 5. En el caso de que dichos Bonos de Mejoras Públicas de 19 80 fueran adjudicados y vendidos a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, se ejecutará y se entregará a dicho comprador a su requerimiento, en vez del bono de cupones autorizados, un solo bono registrado sin cupones, en la denominación de \$ 1,040,000. El bono registrado sin cupones aquí autorizado será sustancialmente en la siguiente forma:

BONO REGISTRADO SIN CUPONES  
(Convertible en bonos de cupones)

No. \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO

Bono de Mejoras Públicas de 19 80, Serie \_\_\_\_\_

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por





facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es un bono registrado sin cupones emitido en lugar de una emisión de bonos de cupones debidamente autorizada del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 80, Serie \_\_\_\_\_", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 19 80, a 2005, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Guaynabo, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

(INSERTESE AQUI CLÁUSULA DE REDENCION Y PRECIOS)

Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuesto en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha serán nulos.

Este bono registrado sin cupones está sujeto a redención según se provee arriba para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimiento de los plazos de principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualquier redención.

Este bono es registrado en cuanto a principal e intereses a nombre del tenedor del mismo en los libros del Municipio de Guaynabo, mantenidos por los agentes pagadores en Nueva York o en Puerto Rico, como Registradores de los Bonos, y puede ser transferido más adelante por el dueño registrado del mismo solamente mediante ejecución de una cesión debidamente ejecutada por dicho dueño registrado o por su abogado o representante legal.

Un aviso de esa cesión se enviará pronto por el cesionario al Registrador de los Bonos por correo registrado, dicho aviso será en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de los Bonos, y al recibo de dicho aviso este bono será registrado en cuanto a principal e intereses en dichos libros de registro a nombre del cesionario nombrado en dicho aviso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo, forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea (firmado por) (ejecutado con la firma en facsímil de) su Alcalde y que (el facsímil de) su sello corporativo sea (estampado) (impreso) en el mismo y certificado por su Secretario, todo a la fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 19 \_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
Secretario

(ENDOSOS)

CESION

Por valor recibido, el suscribiente, dueño registrado de este bono, por la presente vende, asigna y transfiere el mismo a \_\_\_\_\_.

Fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En presencia de:

\_\_\_\_\_

CESION

Por valor recibido, el suscribiente, dueño registrado de este bono, por la presente vende, asigna y transfiere el mismo a \_\_\_\_\_.

Fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En presencia de:

\_\_\_\_\_

RECORD DE PAGOS

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Pago de Principal (Anote Cantidades)</u>	<u>Balance de Principal Vencido</u>	<u>Pago de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
-----------------------------	---------------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------	----------------------	---------------------------------------------------------------

CUADRO "A"  
(esto debe ser una hoja separada)

Plazos de principal pagados antes de vencimiento

<u>Principal Vencido</u>	<u>Pago de Principal</u>	<u>Balance</u>	<u>Fecha de pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
<u>Fecha</u>	<u>Cantidad</u>			

Sección 6. Los bonos de cupones serán registrables en cuanto a principal solamente de acuerdo con las disposiciones para registro provistas en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en Nueva York como Registrador de Bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferible mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 7. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos en virtud de esta ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 8. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos constituirán un primer gravamen sobre el producto de tales contribuciones y todas otras contribuciones sobre el valor de la propiedad. El principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 9. Con el fin de anticipar el recibo del producto de una cantidad igual de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$ 1,040,000 en pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 80", serán en tales denominaciones en múltiplos de \$1,000, y serán numerados según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, deventarán intereses a un tipo o tipos que no exceda de doce por ciento (12%) anual según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de Guaynabo, Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos pagares, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y pagado, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha

fecha; disponiéndose, sin embargo, que con el consentimiento de su tenedor, cualquier pagaré podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no excedan un año y en aquéllos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de cinco años después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas. públicas y privadas.

Sección 10. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha, con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera fondos disponibles para tal fin, a la par más intereses acumulados sobre los mismos hasta la fecha fijada para su redención, proveyéndose que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención firmado por el Alcalde, sea enviado por correo registrado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y sea publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 11. Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será impreso en cada uno de dichos pagarés y certificado por su Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE GUAYNABO

Pagaré en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 80

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_, la suma principal de

DOLARES

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %)

anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o a la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito, y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$ 1,040,000 de Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1980, emitidos por el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una cantidad igual de principal de Bonos de Mejoras Públicas del 1980, autorizados por una ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y en cumplimiento con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier fecha, a la par e intereses acumulados sobre los mismos hasta la fecha fijada para su redención, disponiéndose, que por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo tal redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, haya sido enviado por correo registrado al comprador original de dicho pagaré y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y haya sido publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo,  
Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello  
corporativo sea impreso en el mismo y certificado por su Secretario, todo a la  
fecha de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)  
CERTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
Secretario

Sección 12. En el caso de que dichos Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 80 sean adjudicados y vendidos a la Agencia Municipal de Financiamiento de Puerto Rico, se ejecutará y entregará a dicho comprador a su requerimiento, en vez del pagaré al portador autorizado, un solo pagaré registrado, dicho pagaré será sustancialmente en la forma del pagaré al portador descrito en la Sección 11 de esta Ordenanza con tales cambios, adiciones y omisiones menores según lo apruebe el Alcalde, siendo su firma en dicho pagaré evidencia concluyente de tal aprobación.

Sección 13. El Secretario de la Asamblea Municipal de Guaynabo Puerto Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 14. Al ser aprobada esta Ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos un vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "UNA ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,040,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 80 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$1,040,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO



DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES", fue adoptada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_ y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_.

Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte días subsiguientes a esta publicación.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Guaynabo, Puerto Rico

Sección 15. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y la Ley de Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico los bonos y pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estado Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos. En el caso de que dichos bonos o pagarés sean vendidos a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, el Alcalde queda por la presente autorizado a ejecutar, a nombre del Municipio, un contrato de compra de bonos o contrato de compra de pagarés, según sea el caso, sustancialmente en las formas presentadas a esta reunión, con tales cambios menores u omisiones que sean aprobados por el Alcalde, siendo su firma en dichos contratos evidencia concluyente de tal aprobación y el Secretario Municipal queda por la presente autorizado a imprimir el sello corporativo del Municipio y a certificar el mismo con su firma.

Sección 16. Ninguna parte del producto de los bonos o pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza podrá ser aplicada a la adquisición de cualquier terreno, incluyendo mejoras en los mismos, necesarias para las mejoras públicas o facilidades a ser financiadas bajo las disposiciones de esta ordenanza, hasta tanto el Secretario de Hacienda de Puerto Rico haya antes determinado que el propuesto precio de dicha adquisición es justo y razonable.

Sección 17. Las mejoras públicas o facilidades a ser construidas con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetos a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 18. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 19. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, Serie 1980-81, adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión \_\_\_\_\_ ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_, intitulada:

"UNA ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 1,040,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 80 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 1,040,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES. "

SE CERTIFICA ADEMAS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Hons. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Presidente-Asamblea Municipal del  
Municipio de Guaynabo,  
Puerto Rico

Agenciai Castes de Pape  
Secretario-Asamblea Municipal .

Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Alcalde del Municipio de  
Guaynabo, Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 29, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 1980.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Pedro E. Alicea Quiles, Demetrio Arús Cancel, José M. Cuevas García, Jesús Martínez Urbina, Eduardo Vázquez Rivera, Pablo Rivera Peña, Pedro López Santos, Julio González González, A. Ventura Ocasio López, María M. Hernández Báez, Jaime E. Zequeira Román y Gilberto González Chabrier.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 23 de septiembre de 1980.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta.

Asuncion Castro de Lopez  
Secretaria Asamblea Municipal